

das en los apartados anteriores o también las mencionadas en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 42. Publicidad de las sanciones.

Las sanciones por infracciones muy graves, que comporten la revocación de la autorización administrativa o clausura definitiva del local, una vez que sean firmes en vía administrativa, se harán públicas en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

De la tramitación telemática de los procedimientos en materia de juego.

La Consejería competente en materia de juego, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las normas necesarias para la puesta en marcha de la tramitación telemática de procedimientos en materia de juego, como medio de traslación de la Sociedad de la Información al sector empresarial del juego.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Empresa única.

En los bares, cafeterías y bares-restaurantes, donde se encuentren instaladas máquinas recreativas de tipo B, pertenecientes a empresas operadoras diferentes, podrán continuar instaladas hasta que se extingan sus respectivas autorizaciones de instalación. No obstante, la autorización de instalación de la máquina que primero se extinga podrá ser renovada de mutuo acuerdo entre la empresa operadora y el titular del establecimiento, hasta la fecha del vencimiento de la última.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Servicio de control de juegos de azar.

Las funciones de inspección y control, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el título IV, se ejercerán por el Servicio de Control de Juegos de Azar, de conformidad con el convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria de 23 de mayo de 1996.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Autorizaciones de carácter temporal

1. Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se considerarán válidas y tendrán el plazo de vigencia que en ellas se hubiera indicado.

2. La renovación de las autorizaciones actualmente vigentes se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley de acuerdo con los criterios adoptados por el Consejo de Gobierno al planificar el sector.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA Autorizaciones en tramitación.

Las autorizaciones que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán de conformidad con lo establecido en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, la Ley de Cantabria 9/1999, de 28 de abril, de modificación de determinados aspectos de la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Desarrollo normativo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

2. En tanto el Consejo de Gobierno no haga uso de sus facultades reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley, se aplicarán las disposiciones generales vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Actualización de las cuantías.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar, mediante Decreto, las cuantías de las sanciones pecuniaras señaladas en el artículo 36 de la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 24 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANTABRIA

Miguel Ángel Revilla Roiz

06/14218

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 103/2006, de 13 de octubre, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.*

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

A través del presente Decreto se procede a la creación de la Subdirección General de Salud Pública, la Subdirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, la Subdirección General de Protección Social y la Subdirección General de Dependencia como órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. En este sentido, la creación de los mencionados órganos directivos atiende a la importancia cuantitativa y cualitativa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, particularmente tras el traspaso de funciones y servicios de materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, que exige la potenciación de las políticas de coordinación y planificación en materia sanitaria. Por otra parte, en el área de los servicios sociales, se crean dos subdirecciones generales, una encargada de la coordinación de los sistemas de protección social, y otra con competencias para la implantación en nuestra Comunidad Autónoma del sistema de atención a la dependencia.

En su virtud, previa consulta a las organizaciones sindicales, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios

Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de octubre de 2006.

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

1.- Se crean como órganos directivos dependiendo de las Direcciones Generales que a continuación se indican, las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Dependiendo de la Dirección General de Salud Pública, la Subdirección General de Salud Pública.

b) Dependiendo de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, la Subdirección General de Ordenación y Atención Sanitaria.

c) Dependiendo de la Dirección General de Servicios Sociales, la Subdirección General de Protección Social y la Subdirección General de Dependencia.

2.- Son competencias de la Subdirección General de Salud Pública la coordinación con los Servicios dependientes de la Dirección General, la coordinación de programas y planes en materia de vigilancia epidemiológica, promoción y educación para la salud, seguridad alimentaria, prevención de la salud y de detección precoz de la enfermedad, salud laboral, salud de la mujer, analítica de laboratorio y prevención de drogodependencias, la participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materia de salud pública, así como las previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Son competencias de la Subdirección General de Ordenación y Atención Sanitaria la coordinación con los Servicios adscritos a la Dirección General, la coordinación de la planificación de la atención primaria y especializada, de la ordenación sanitaria y farmacéutica y de la autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios, la participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materia de planificación y ordenación sanitaria, así como las previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Son competencias de la Subdirección General de Protección Social la coordinación con los Servicios adscritos a la Dirección General que desarrollen funciones en su ámbito competencial, la coordinación de programas y planes en materia de acción e integración social, de prestaciones sociales y de atención a la infancia y adolescencia, la participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materia de protección social, así como las previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.- Son competencias de la Subdirección General de Dependencia la coordinación con los Servicios adscritos a la Dirección General que desarrollen funciones en su ámbito competencial, la coordinación de programas y planes en materia de atención a la dependencia y centros de atención a personas dependientes, la participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materia de atención a la dependencia, así como las previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 13 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

LA CONSEJERA DE SANIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES,  
Rosario Quintana Pantaleón.

06/14008

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*Orden OBR/7/2006, de 2 de octubre por la que se hace pública la resolución de la convocatoria del puesto de trabajo número 3.527 Secretario/a Alto Cargo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su provisión por el procedimiento de libre designación.*

Por Orden PRE/70/2006 de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de junio de 2006 ("Boletín Oficial de Cantabria" de 6 de julio de 2006) se convocó para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo nº 3527 adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Previo la tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la citada Ley.

#### RESUELVO

Primero: Adjudicar el referido puesto de trabajo a don Javier Cacho Herrera.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la Orden PRE/70/2006 de 16 de junio de 2006, por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de un puesto reservado a funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero: Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese a Dirección General de Función Pública e interesado.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

06/13607